Ejecutivo N° 2015-00618

La anterior comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D. C., agréguese a los autos, y téngase en cuenta en su oportunidad.

Atendiendo lo solicitado por el demandado en el escrito obrante a folio 152, deberá estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto de 8 de agosto de 2022 (fl. 104 cd. 1); téngase en cuenta que, con la comunicación remitida por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D. C., no se acredita el perfeccionamiento de la dación de pago aprobada en este asunto, así como tampoco el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de las partes, por lo que deberá proceder de conformidad con dicha orden a efectos del decreto de la terminación del proceso.

De acuerdo con ello, y a fin de que se acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del demandado, y que están contenidas en el documento obrante a folios 90 a 92, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que se pronuncie conforme lo indicado en el numeral 6 del referido documento de Dación en Pago, así como atendiendo lo señalado en las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

PAOLA ANOREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Verbal Sumario (Cancelación y Reposición de Título-Valor) Nº 2020-00343

Previo a continuar con el trámite del proceso, y a efectos de evitar alguna irregularidad procesal, se ordena que por Secretaría se dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 28 de julio de 2023 (fl. 199 archivo 22).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÄEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero</u> de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

AOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2022-00811

No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada a la demandada (fls. 37 a 39, archivo 18 cd. 1), como quiera que se indicó de manera errada el momento a partir del cual empiezan a correr los términos, pues, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje que aquellos empiezan a contabilizase.

Los abonos informados por la parte ejecutante en los escritos obrantes a folios 32 a 34 y 65 a 69 archivos 16 y 19, agréguense a los autos, y ténganse en cuenta en la oportunidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  $\underline{010}$  fijado hoy  $\underline{\text{treinta y uno de enero}}$ de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANOREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2022-00811

Las anteriores comunicaciones procedentes del Banco Av Villas y de Davivienda, agréguense a los autos, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero</u> de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2023-00024

No se tiene en cuenta las constancias de notificación allegadas, como quiera que no se precisa en la comunicación que los demandados deben **comparecer** al juzgado a recibir notificación, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.; téngase en cuenta que, si bien se le indicó que "debe ponerse en contacto con el Juzgado" (fls. 58 y 60), esto se limitó sólo al contacto virtual, según lo allí indicado, sin tener en cuenta que la comparecencia al juzgado puede ser tanto física o presencialmente como virtual, puesto que la atención al público por parte del juzgado es tanto presencial como virtual.

Conforme a las documentales obrantes a folios 64 a 66 archivo 16, se acepta la Sustitución que del poder hace la Dra. YESSICA SALAMANCA PARRA como apoderada de la persona jurídica ejecutante, al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los fines del poder sustituido.

Se requiere al prenombrado apoderado para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero</u> de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00222

La constancia de remisión del citatorio con resultado positivo (fls. 15 a 17 archivo 11), agréguese a los autos, y téngase en cuenta para los fines legales a que hay lugar (art. 291 C. G. del P.).

Como quiera que en el expediente no obra algún documento con el que se acredite que se remitió el correspondiente aviso, para efectos de tener al demandado notificado conforme lo previsto en el artículo 292 ibidem, se ordena que por secretaria se realice el correspondiente trámite de notificación personal del demandado, conforme a la solicitud vista a folio 19 archivo 12, previa acreditación de su identidad.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2023-00222

Como quiera que, al revisar nuevamente la presente actuación, se observa que no se allegó la correspondiente petición de cautelas, se declara sin valor ni efecto el auto de 9 de mayo de 2023 (fl. 1 cd. 2); en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar antes indicada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero</u> de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

AOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

SECRETARIA

Verbal (Rendición de cuentas provocada) Nº 2023-01056

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, en el que conste el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (art. 71, lb., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).
- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación (nit) y domicilio de la sociedad demandada, téngase en cuenta que sólo se indicó el nombre de quien se dijo es el representante legal de la sociedad designada como secuestre, de igual forma, deberá indicar el número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada. En el evento que la demanda la dirija únicamente contra el señor Miguel Ángel Flórez Basto, deberá precisarse que su calidad es como persona natural, y señalarse su número de identificación y domicilio (núm. 2, art. 82 ídem).
- 3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad APOYO JUDICIAL SAS, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Exclúyanse las pretensiones tercera y sexta de la demanda, toda vez que no son de la naturaleza del proceso que se promueve (núm. 4, art. 82 ídem).
- 5. Precísese la pretensión quinta de la demanda, teniendo en cuenta lo requerido en el numeral segundo del presente proveído en cuanto a la identidad de la parte demandada.
- 6. Rectifíquense las reglas por las que determina la competencia territorial del asunto, teniendo en cuenta el domicilio del demandado (artículo 28 del C. G. del P.).
- 7. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandada recibe notificaciones personales, esto, en el evento que se demande a la sociedad indicada en el acápite de notificaciones; o en el evento que se dirija en contra de otra persona, deberá indicarse la correspondiente dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones personales. (núm. 10, art. 82 ídem).
- 8. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).
- 9. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).
- 10. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la presente demanda y/o proceso ha sido objeto de terminación por desistimiento tácito por parte de autoridad judicial, en caso afirmativo, aporte copia digital del correspondiente auto en el que se decretó y la constancia de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>010</u> fijado hoy <u>treinta y uno de enero</u> de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.